



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO
PRESENTE.-**

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, se solicita para ciertos tramites una serie de requisitos, en los cuales incluye la temporalidad de la impresión del documento; un ejemplo sería las actas de nacimiento, siendo esto un gasto innecesario ya que mientras el documento se muestre legible y compruebe su procedencia no sería necesario presentar documentos con tiempo ni vigencia.

Es por ello que preocupados y ocupados por la economía de los Michoacanos proponemos la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual propone una reforma al artículo 8.



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM

Mismo Código manifiesta en su artículo 1 que tiene por objeto regular los actos u omisiones de naturaleza administrativa y fiscal entre el particular y las dependencias, coordinaciones, entidades y organismos públicos desconcentrados del Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior de Michoacán, los Organismos Públicos Autónomos y como bases normativas para gobiernos municipales y las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública, Estatal o Municipal y los particulares.

Lo cual permite que la obligación que se tiene de solicitar con tiempo de vigencia actas de nacimiento en algunas dependencias o instituciones públicas ya no sea un requisito obligatorio.

Esta reforma, ayudaría a contribuir con el medio ambiente y a generar eficacia administrativa haciendo más accesible la entrega de documentación para el trámite a realizar. Es muy importante reconocer la labor del registro civil al expedir y otorgar la documentación que por cuestiones diversas el ciudadano extravía o pierda. Pero para las personas que conservan sus documentos no es justo pedirles una impresión que le costara dinero y tendrá un impacto en el medio ambiente.

Con lo anteriormente expuesto y fundamentado propongo el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción II, III, IV y se adiciona una fracción V del artículo 8 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8. Son requisitos de validez del acto administrativo formal, los siguientes:



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM

- I. Que señale el lugar y la fecha de su emisión. Tratándose de actos administrativos individuales deberá hacerse mención en la notificación, de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- II. **Las actas donde consten los actos administrativos no tendrán caducidad, la autoridad no podrá rechazar su admisión; los actos administrativos contenidos en las mismas estarán sujetos, cuando así lo dispongan las leyes, a prescripción, preclusión o modificación del derecho u obligación que conste en las mismas;**
- III. Que en el caso de aquellos actos administrativos que por su contenido tengan que ser notificados personalmente, deberá hacerse mención de esta circunstancia en los mismos;
- IV. Que tratándose de actos administrativos recurribles, deberá mencionarse el término con que se cuenta para interponer los recursos legales, así como la autoridad ante la cual pueden ser presentados; y,
- V. Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o persona.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM

Palacio del Poder Ejecutivo, Morelia Michoacán a los 04 cuatro días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán.